



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 21 de Abril de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00193-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00193-00

Folio No. 193.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, Veintiuno (21) de Abril de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00193-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en la (1) Letra de Cambio No. 01, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **YANETH DEL ROSARIO GARZON OSORNO**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 42.206.477, a favor de la señora **LEDIS BELLO BLANCO** identificada con la con cédula de ciudadanía No. 23.214.706, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO 01: por valor de **TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 24% efectivo anual, a partir del cinco (05) de Julio de 2021, hasta el cinco (05) de enero de 2022; más los intereses moratorios la tasa 46.26%, efectivo anual, desde el seis (06) de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LEYDI JOHANA HERNANDEZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.871.922 de Sincelejo - Sucre y con Tarjeta Profesional No. 340.309 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada Judicial de la ejecutante **LEDIS BELLO BLANCO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO 01**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a406c2be567e2e2a834259b598604e7cb942afc8489c3ad4cd8d8d30f3104d**

Documento generado en 28/04/2023 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>